

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Julio de 2022
Alcance Cinco
Núm. 28



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2022_jul_15_alc5_28

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.-Decreto Número 217 que reforma el artículo 33 párrafo segundo, 34, 123 párrafo segundo, la denominación del capítulo único del título cuarto del libro segundo, la denominación del capítulo V del título quinto del libro segundo, los artículos 188 y 189 bis párrafo primero, 278 fracción I, 278 bis y 349 decies del Código Penal para el Estado de Hidalgo; y adiciona el capítulo II del título cuarto del libro segundo y los artículos 178 bis y 178 ter del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 219 por el que se adiciona el artículo 8 bis a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.	8
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 220 que adiciona un segundo párrafo al artículo 476 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	11
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 221 que reforma la fracción IV, del artículo 142 Undecies 6 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	14
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 222 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Migrantes Hidalguenses y en contexto de Movilidad, y de la Ley de Población para el Estado de Hidalgo.	17
Municipio de Tizayuca, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de la Gaceta Oficial Municipal.	21



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O N U M . 2 1 7

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO SEGUNDO, 34, 123 PÁRRAFO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 188 Y 189 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 278 FRACCIÓN I, 278 BIS Y 349 DECIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 178 BIS Y 178 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **12** (doce) de **octubre** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Hidalgo, en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática (**42**), presentada por grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/05/2021**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del día **25** (veinticinco) de **febrero** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 349 decies y adicionan las fracciones IV y V del artículo 349 undecies del Código Penal para el Estado de Hidalgo (**143**), presentada por grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/07/2022**.

TERCERO. En Sesión Ordinaria del día **08** (ocho) de **marzo** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa que reforma los artículos 188 y 189 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo (**166**), en materia de hostigamiento y aprovechamiento sexual, presentada por el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/11/2022**.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del día **29** (veintinueve) de **marzo** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 33, 34, 123, 278 y 278 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo (**197**), presentada por los Diputados Tania Vázquez Cuellar, Elvia Yanet Sierra Vite, Edgar Hernández Dañu, Jesús Osiris Leines Medécigo, Adelfa Zúñiga Fuentes, Jorge Hernández Araus y José Antonio Hernández Vera, integrantes de la LXV Legislatura; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/16/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, las opiniones técnico jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo.

CUARTO. En este sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, respecto a la iniciativa que motiva el asunto **LXV/05/2021**, procedimos a realizar su estudio y análisis, y tomando en consideración la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo emitida mediante oficio **PGJH-02/SJDH/371/2022**, reconociendo además, la importancia de establecer medidas de política criminal de carácter preventivo y a su vez, la necesidad de sancionar el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, que dado el uso y acceso a las tecnologías de la información, se ha vuelto una conducta que debe ser considerada antijurídica y por ende, sancionable en nuestro Estado, consideramos procedente dictaminar a favor la Iniciativa, tomando en consideración los verbos rectores que han sido incorporados en el Código Penal Federal, para evitar la vulneración del principio de legalidad y taxatividad en materia Penal, previendo una punibilidad que se ajuste a los principios de proporcionalidad de la pena que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal para el Estado de Hidalgo, para tal efecto se adiciona un capítulo II al Título Cuarto de los DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL SECRETO, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, y los artículos 178 bis y 178 ter, para sancionar con tres meses a dos años de prisión y de 5 a 40 días multa, al que dolosamente y sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, copie, modifique, destruya, conozca o provoque pérdida de cualquier tipo de información, contenida en sistemas o equipos de informática, agravándose la punibilidad hasta en una mitad más, cuando los sistemas o equipos de informática pertenezcan a una institución pública estatal o municipal, haciendo necesario reformar la denominación o número del actual capítulo único, para una debida armonía legislativa.

QUINTO. En este sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, respecto a la iniciativa que motiva el asunto **LXV/07/2022**, observamos que el grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional propone reformar el tipo penal de maltrato animal, a efecto de incorporar la realización de actos de crueldad, agravando la punibilidad del delito, cuando se ejecuten actos que provoquen sufrimiento al animal previo a su muerte, definiendo los términos maltrato y sufrimiento; propuesta que derivado del estudio y análisis realizado por quienes integramos la Comisión que hoy resuelve y tomando en consideración la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo emitida mediante oficio **PGJH-02/SJDH/372/2022**, consideramos que si bien la propuesta de adición del término "crueldad", ya se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 349 decies del Código Penal para el Estado de Hidalgo al prever la acción de "maltrato", toda vez que la Real Academia Española define maltrato como "la acción y efecto de maltratar" y maltratar, como "tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita", la adición fortalece el marco jurídico de protección de los derechos de los animales y es armónico con lo establecido en otras Entidades Federativas, sin que haya sido motivo de alguna acción de inconstitucionalidad, por lo que es viable su dictamen a favor, no obstante ello, respecto a la agravante propuesta, la misma es una conducta inmersa en el tipo penal básico, toda vez que el maltrato inequívocamente provoca sufrimiento animal, finalmente respecto a la definición de los términos crueldad y maltrato, si bien se observa que se encuentran homologados a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, se observa que la técnica normativa no es adecuada por pretender ampliar el alcance de la definición a todo tipo de animales, sin observar que el tipo penal comprende únicamente animales domésticos o ferales, aunado a que la propuesta transgrede el principio de taxatividad en materia penal al ser omisa en definir que debe entenderse por un acto de brutalidad, proponiendo además el reconocimiento de acciones de zoofobia, término no definido por la real Academia Española pero que en el ámbito de la salud es un trastorno mental, y en consecuencia, penalmente una causa de inimputabilidad, bajo esta tesis que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, estimamos que procedente dictaminar favorablemente



la Iniciativa en estudio, con las modificaciones propuestas, reformándose para tal efecto el primer párrafo del artículo 349 decies del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

SEXTO. En la Iniciativa que motiva el asunto **LXV/11/2022**, el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola propone reformar la denominación del Capítulo V del Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo y los párrafos primero de los artículos 188 y 189 bis, propuesta que fue debidamente sometida a estudio y análisis, y tomando en consideración la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo emitida mediante oficio **PGJH-02/SJDH/373/2022**, quienes integramos la Comisión que hoy resuelve, consideramos que la reforma es procedente y necesaria, con la finalidad de diferenciar los tipos penales de aprovechamiento y hostigamiento sexual, y fortalecer la observancia de los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley.

SÉPTIMO. Con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, devino necesaria la unificación de la normatividad procesal penal vigente en el País, para tal efecto, el 05 (cinco) de marzo del 2014 (dos mil catorce), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que conforme a su entrada en vigor, y en términos de su artículo Tercero Transito, abogó los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del Código Nacional, lo anterior, sin duda alguna hace necesario homologar las disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo, en las cuales de hace remisión a la norma adjetiva penal local, y motiva la Iniciativa correspondiente al Asunto **LXV/16/2022**, misma que hoy es dable dictaminar favorablemente con las modificaciones observadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo mediante oficio **PGJH-02/SJDH/374/2022**, para tal efecto se reforma el artículo 33 párrafo segundo, para reconocer la participación del ofendido, sus derechohabientes o representantes, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 34, estableciendo que la reparación de daños y perjuicios que deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se reclamará por la vía incidental, en los términos que fije el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en la aplicación de las leyes de la materia, se reforma el artículo 123 párrafo segundo, para señalar que el término de la prescripción para los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el límite máximo de la punibilidad prevista para el delito de que se trate, debiendo precisar que la reforma al artículo 278 bis, es procedente su reforma, para derogar la porción normativa en lo que respecta a la obligación de tomar en cuenta el dictamen médico, por invadir la Competencia del Congreso de la Unión, en materia procesal penal relativo a las pruebas, en términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO SEGUNDO, 34, 123 PÁRRAFO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 188 Y 189 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 278 FRACCIÓN I, 278 BIS Y 349 DECIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 178 BIS Y 178 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 33 párrafo segundo, 34, 123 párrafo segundo, la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto del Libro Segundo, la denominación del Capítulo V del Título Quinto del Libro Segundo, los artículos 188 y 189 bis párrafo primero, 278 fracción I, 278 bis y 349 decies del Código Penal para el Estado de Hidalgo; Se **ADICIONA** el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Segundo y los artículos 178 bis y 178 ter del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

Se exigirá de oficio por el ministerio público con el que podrá coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o representantes, en los términos que prevenga el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Artículo 34.- La reparación de daños y perjuicios que deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se reclamará por la vía incidental, en los términos que fije el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, o en la aplicación de las leyes de la materia.

Artículo 123.- ...

El término de la prescripción para los delitos para los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el límite máximo de la punibilidad prevista para el delito de que se trate.

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPITULO I

REVELACIÓN DE SECRETO

CAPITULO II

ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA

Artículo 178 Bis. - Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y de 5 a 40 días multa, al que dolosamente y sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, copie, modifique, destruya, conozca o provoque la pérdida de la información contenida en sistemas o equipos de informática.

Artículo 178 Ter. - Las penas previstas en el artículo 178 bis se incrementarán hasta en una mitad más, cuando los sistemas o equipos de informática pertenezcan a una institución pública estatal o municipal.

TÍTULO QUINTO

...

CAPITULO V

APROVECHAMIENTO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 188.- Comete el delito de aprovechamiento sexual el que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.

Artículo 189 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines lascivos, asedie a una persona, se le impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de 40 a 80 días.

...

Artículo 278.- ...

I.- Habiendo otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, o no cumpla con las obligaciones que le impone el **Código Nacional** de Procedimientos Penales;

...

Artículo 278 BIS.- No existirá delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas, considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que el o los médicos podían y debían observar según las circunstancias del caso.



Artículo 349 Decies.- Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones se le impondrá de 3 meses a 1 año de prisión de prisión y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización; en caso de que las lesiones causen la muerte al animal doméstico o feral, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, preverá administrativamente lo necesario y realizará los ajustes presupuestales procedentes, para fortalecer al área de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la investigación de los delitos de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

El Poder Legislativo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá asignar una partida presupuestal para la operación y funcionamiento del área pericial de esa dependencia, en el Presupuesto de Egresos 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O N U M . 2 1 9

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO** presentada por el Diputado José Noé Hernández Bravo del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **38/22**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, el objetivo de la Iniciativa consiste en actualizar la Ley de Estatal de Educación en lo relativo a casos de emergencia sanitaria, a fin de contar con un marco jurídico en el cual se precisen los aspectos relacionados con la impartición de la educación.

CUARTO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º expresa que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

QUINTO. Que, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, establece que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana. El derecho a la educación no significa sólo acceder a ella, sino también que ésta sea de calidad y logre que los alumnos aprendan lo



máximo posible. Este derecho es la llave para el acceso a otros derechos humanos, de ahí la importancia de que su acceso sea garantizado por el Estado.

SEXTO. El 30 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En términos de este acuerdo fueron suspendidas las clases presenciales en todas las escuelas del país, como forma para evitar la propagación rápida del virus COVID-19, generando que millones de alumnos de todos los niveles educativos tuvieran que dejar de ir a sus centros escolares.

Esto significó que la educación que se ha impartido en nuestro país, diera un giro total, e Hidalgo no fue la excepción, ya que, de ser modo presencial casi en su totalidad, pasó a ser educación a distancia. En esta etapa, la plantilla docente tuvo que capacitarse en la utilización de las tecnologías, con las limitaciones propias de nuestro sistema educativo, al igual que la mayoría del alumnado que no estana familiarizado con las plataformas, incluyendo las madres y padres de familia que auxiliaban a sus hijos en este proceso.

SÉPTIMO. Que, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, la pandemia COVID-19, causó en México un rezago que equivale a dos años de escolaridad. Antes de la pandemia los mexicanos alcanzaban en promedio aprendizajes correspondientes a 3° de secundaria. Hoy su conocimiento llegará solo al equivalente a 1° de secundaria.¹

OCTAVO. En, Hidalgo se registró en 202 el grave problema de la deserción escolar en los tres niveles educativos a causa de la pandemia. En educación básica se dejó de registrar el 2.7 % de estudiantes, en educación media superior se tuvo un 2% menos y en educación superior no se registró un 5% de los alumnos para continuar con sus estudios.

NOVENO. Se deben establecer criterios para que la educación en línea garantice el cumplimiento de los mejores estándares de calidad, se puede aseverar que la educación no estaba preparada para una situación extrema como las medidas derivadas de confinamiento, pues el sistema educativo depende en su mayoría de las clases presenciales, en virtud, queda claro que las autoridades educativas deben estar preparadas para que en estos casos cuenten con los medios adecuados para poder llevar el aprendizaje al alumnado.

Por lo expuesto, la Iniciativa que se dictamina pretende la actualización de nuestra Ley Estatal de Educación para contar con la normatividad que permita dar continuidad a la impartición de clases, cuando ocurra una emergencia sanitaria o cualquiera otra situación de caso fortuito o de fuerza mayor.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 8 BIS a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 8 BIS.- La Secretaría aplicará inmediatamente la normatividad que permita dar continuidad a la impartición de clases, cuando ocurra una emergencia sanitaria o cualquiera otra situación de caso fortuito o de fuerza mayor que impida la asistencia presencial a las mismas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

¹ <https://imco.org.mx/el-rezago-educativo-pone-en-riesgo-a-una-generacion-de-estudiantes/>



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O N U M . 2 2 0

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 476 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **208/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la Iniciativa plantea que las personas titulares de alguna Acta expedida por el Registro del Estado Familiar de algún municipio hidalguense o, quien demuestre interés jurídico directo, podrá iniciar el trámite de corrección administrativa de dichas Actas, en los casos en que éstas contengan vicios o defectos de carácter genérico o específico ante el Oficial del Registro Familiar del municipio donde resida, debiendo el Oficial continuar el trámite ante el Registro del Estado Familiar, a fin de que se emita la resolución correspondiente. Esto debido a que el error en las mismas, deriva de un acto administrativo, en el que no tiene responsabilidad el solicitante.

Es decir, se le otorga al ciudadano la facultad de elegir, si quiere acudir personalmente a realizar el trámite de corrección ante el Registro del Estado Familiar o sólo acudir al área correspondiente de la administración municipal, entregar la documentación requerida para la corrección que necesite y que sea el oficial y funcionarios del Registro del Estado Familiar en el municipio los encargados de concretar el trámite ante la autoridad correspondiente.

TERCERO. Que, una de las problemáticas a las que se enfrenta la ciudadanía al realizar un trámite administrativo o al encontrarnos en un asunto legal, es la necesidad de llevar a cabo la corrección y/o certificación de alguna de las actas emitidas por el Registro del Estado Familiar, tales como, de nacimiento, nos referimos a actas relativas a reconocimiento de hijos, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes, es decir a documentos imprescindibles para ejercer los derechos y obligaciones ciudadanas.

Cuando esto sucede, ya sea que el acta con la que cuenta el ciudadano contiene vicios o defectos de carácter genérico o específico, es el mismo ciudadano, quien debe realizar el trámite de aclaración y correlación de datos para la corrección.

Debiendo acudir desde su municipio a la Dirección del Registro del Estado Familiar, ubicada en Pachuca, con los documentos que demuestren que hay un error en su acta o registro de la misma, lo que genera un gasto y la pérdida de un día hábil.

CUARTO. Que, es importante mencionar que, en el Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, se desarrolla el procedimiento para la corrección administrativa de actas del Estado Familiar, en este instrumento se señala que el trámite se solicitará por escrito, entre otras personas, por quien sea titular del acta o persona que demuestre tener interés jurídico directo (tratándose de menores, personas con discapacidad, etcétera); por mandatario a través del poder, conforme al artículo 402 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo (Artículo 402.- Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán ser representados por un mandatario especial para el acto. El poder será otorgado en escritura pública o en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, ratificando la firma ante Notario Público).

Presentada la solicitud de corrección administrativa, el área de calificación que corresponda, examinará dentro de los diez días hábiles siguientes, si se actualiza uno de los supuestos contenidos en el artículo 474 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, o bien se requiere prevenir a la persona interesada, para que aporte diversos documentos para complementar y sustentar la petición, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y en caso de omisión se tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que resulte procedente la corrección administrativa solicitada, se formulará la orden de pago de los derechos que deban cubrirse, la cual se pondrá a disposición de la persona interesada.

Acreditado el pago, se le notificará a la persona interesada, de la emisión de la resolución administrativa, la cual quedara consignada en los libros original y duplicado; en caso negativo, quedarán los documentos aportados, a disposición de la persona interesada.

Ahora bien, acorde con el objetivo y exposición de motivos de la Iniciativa, se sugiere modificar la propuesta normativa a fin de que sean los Oficiales del Registro del Estado Familiar municipales a través de quienes se presente la solicitud ante la Dirección, es decir, la solicitud no es ante los municipales sino que, a través de ellos se presente ante la Dirección ya que esta es la dependencia competente para recibirlas.

Esta medida se considera principalmente útil para municipios alejados de Pachuca e incluso para personas adultas mayores o con discapacidad que pudiesen tener complicaciones de movilidad y que, al mismo tiempo pagar un poder en términos del artículo 402 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo pudiese resultar más oneroso que la propia corrección del Acta.

También se sugiere que a través de los/as Oficiales municipales pueda la persona solicitante recibir la resolución del trámite, pero sin que esto sea obligatorio ya que el objetivo de la corrección es que sea personalísima y tratándose de la resolución lo recomendable es que sea la persona directamente interesada quien reciba ese documento, sin embargo, debido a que por las circunstancias del caso esto también podría dificultarse por la necesidad de la inversión en el traslado es que se propone la posibilidad de que los/as Oficiales municipales puedan recibirlas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 476 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 476 de la **LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:



Artículo 476.- ...

La persona titular del Acta, o la que demuestre tener interés jurídico directo, podrá presentar la solicitud de corrección de Actas ante la Dirección del Registro del Estado Familiar, través del o la, Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio que corresponda y, además, podrá recibir con autorización de la persona solicitante, la resolución que emita aquella.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O NUM. 221

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 142 UNDECIES 6 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la diputada María Adelaida Muñoz Jumilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **159/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la Iniciativa es incorporar en la Ley de Salud la aplicación obligatoria de la prueba del tamiz neonatal cardiológico; a través de un examen de oximetría para detectar cardiopatías congénitas.

TERCERO. Que, uno de los padecimientos que afecta la salud de niños y niñas son las cardiopatías congénitas, que son anomalías estructurales del corazón, una anomalía en la estructura cardiocirculatoria o en la función del corazón y los grandes vasos, que de no detectarse a tiempo pueden costar su vida.

De acuerdo con información de investigadores mexicanos, las anomalías cardíacas representan las malformaciones congénitas más frecuentes al momento del nacimiento y constituyen la primera causa de mortalidad neonatal precoz y la segunda en la mortalidad infantil, con una incidencia de 8 entre mil recién nacidos vivos.

En México se estima que alrededor de 20 mil niñas y niños nacen al año con alguna cardiopatía congénita y necesitarán un tratamiento a edad temprana, porque de no tratarse a tiempo puede acompañar a la persona a lo largo de su vida o causar su muerte.

En virtud de lo anterior, es necesario que cada niño que nazca se le realice la detección oportuna de las cardiopatías congénitas. El tamiz cardiológico neonatal representa una prueba idónea para la detección temprana de algunas cardiopatías, por lo cual, se ha convertido en una de las prácticas pediátricas preventivas más utilizadas, obligatoria ya en muchos países.



CUARTO. Que, respecto al tamiz cardiológico neonatal, podemos mencionar que la oximetría de pulso es una técnica no invasiva que mide la saturación de oxígeno como un reflejo de la hipoxemia y permite detectar siete Cardiopatías Congénitas Complejas, estas son: 1. Síndrome de corazón izquierdo hipoplásico, 2. Atresia de la válvula pulmonar, 3. Tronco arterioso, 4. Conexión anómala total de las venas pulmonares, 5. Transposición completa de las grandes arterias, 6. Tetralogía de Fallot y, 7. Atresia de la válvula tricúspide.

La oximetría de pulso se realiza 24 horas después del nacimiento para permitir que el corazón y los pulmones del bebé se adapten plenamente a la vida fuera de la madre.

En este sentido no debe ser considerado como una prueba de laboratorio aislada, sino como parte de una política pública sanitaria que privilegie el tamiz como medicina pediátrica preventiva, con múltiples beneficios para los recién nacidos, para sus madres, padres y familias, así como para el Sector Salud en su totalidad.

QUINTO. Que, en el Quinto Informe de Gobierno, correspondiente a los años 2020 – 2021, dentro del Eje 3: Hidalgo con bienestar, se señala que, en las unidades de los Servicios de Salud de Hidalgo, se han realizado más de 7 mil 50 tamizajes cardíacos para garantizar el sano desarrollo de los recién nacidos.

Así mismo, dentro del Programa Tamizaje Diagnóstico de Cardiopatías Congénitas, se señala que en 2019 el gobierno de Hidalgo fue reconocido por Netmedia y la revista IT Masters Mag (empresa editorial de generación de contenido de Tecnologías de la Información). En el mismo sentido, desde el 2015 la Secretaría de Salud estatal, en coordinación con el entonces Seguro Popular, desarrolló la plataforma tecnológica para el tamiz cardíaco neonatal.

En el artículo de investigación intitulado “Implementación del tamizaje diagnóstico de cardiopatías congénitas en Hidalgo, México”, se establece que en el programa sectorial de desarrollo 2020-2022 “Política Pública Estatal de Salud” se menciona de forma breve un proyecto para la Instalación de una unidad para tratamiento de trastornos quirúrgicos congénitos y adquiridos cardiovasculares del Hospital del Niño DIF Hidalgo.

SEXTO. Que, La inserción de esta disposición se incorpora al recién creado artículo 142 Undecies 6 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo que prevé la realización de la prueba del tamiz neonatal ampliado y que, a su vez se encuentra incluido en el Título Tercero Quáter denominado Atención Materno Infantil de la normativa invocada.

Derivado de los razonamientos vertidos, resulta pertinente reformar la Ley de Salud, para añadir la obligación de que a todo recién nacido en Hidalgo se le practique el estudio de escrutinio de cardiopatías congénitas graves, por medio de una oximetría de pulso, una prueba que ha mostrado ser un método económico, eficiente y práctico para la detección de niños con cardiopatía congénita grave, con lo cual estaremos además armonizando nuestra Ley con el nuevo texto del Artículo 61 Bis II de la Ley General de Salud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 142 UNDECIES 6 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV, del artículo 142 Undecies 6, de la **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 142 Undecies 6. ...

I. a III. ...

IV. La aplicación de las pruebas de, tamiz neonatal ampliado y, tamiz cardiológico neonatal por oximetría de pulso;

V. y VI. ...



T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O N U M . 2 2 2

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, Y DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **95/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la Iniciativa es incorporar a la Ley de Migrantes Hidalguenses y a la Ley de Población, ambas del Estado de Hidalgo, la perspectiva de género, la perspectiva intercultural y el principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia.

TERCERO. Que, la migración es un fenómeno global incluido en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, en ella se reconoce por primera vez la contribución de la migración como factor de desarrollo, de allí que 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento. En estos objetivos destaca la meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

CUARTO. Que, el Estado de Hidalgo es una entidad con una importante tradición de migración, en ese sentido, es necesario que se reconozca la multiculturalidad a fin de que en el proceso se garanticen derechos culturales e identitarios, y de igual forma, se atiendan las condiciones que colocan en situación de vulnerabilidad como el género y la edad, de allí la necesidad de que la regulación existente cuente con la perspectiva intercultural, la perspectiva de género y el principio de interés superior de la niñez a fin de establecer un marco legal con apego a derechos humanos en los procesos migratorios y de repatriación de la población migrante hidalguense, además de establecer condiciones a fin de desincentivar el desplazamiento de personas en condiciones de vulnerabilidad favoreciendo el desarrollo económico y social de las comunidades de origen con mayor expulsión de personas migrantes. De acuerdo a los informes aportados por el Instituto Nacional de Migración, de enero a septiembre fueron repatriadas 4558 migrantes hidalguenses, lo que representa un 2.7 de la población mexicana repatriada en ese lapso. De esta número 460, fueron mujeres y 350 menores de 18 años, de los cuales 242 viajaban no acompañados, encontrándose entre ellos, tres menores de 11 años.



QUINTO. Que, en el ámbito internacional el Estado mexicano ha firmado importantes acuerdos multilaterales y acuerdos bilaterales en los que se establecen las pautas de gobernanza migratoria tales como, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares que dispone que los Estados Partes se comprometerán a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención y que adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

En lo respectivo al ámbito nacional las bases de la política pública migratoria, se encuentran consagrada en la Ley General de Población y en la Ley Federal de Migración, mientras que con respecto al interés superior de la niñez se encuentra garantizado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A manera de ejemplo, el artículo 29 de la Ley de Migración dispone que, corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Por su parte, la Ley General de Población establece que, el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, las Procuradurías de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrán como atribución, prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Como puede apreciarse, es necesario instrumentar en las actuaciones la perspectiva de género e intercultural así como la incorporación del principio de interés superior de la niñez en los ordenamientos LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD Y LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO a fin de que las acciones tendientes a incorporar estos enfoques para proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad así como para mitigar los efectos de la migración en las comunidades de origen.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, Y DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN**, la fracción XII, del artículo 7, de la **LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Tratándose de niña, niño o adolescente migrante no acompañado, corresponderá al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar la asistencia adecuada del menor atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, además deberá darse vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo; y

XIII.- ...



Artículo 20 Bis. La Secretaría podrá implementar programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen dentro del Estado de Hidalgo, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA**, la fracción IX, del artículo 11; el artículo 19, y el artículo 30; se **ADICIONAN**, la fracción X Bis, al artículo 11; la fracción VIII Bis, al artículo 14; y las fracciones VI y VII, al artículo 29; todos de la **LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**.

Artículo 11.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Extender la política de Población a los grupos indígenas de la Entidad, con pleno respeto a sus formas de organización, cultura, tradiciones **y derechos lingüísticos**;

X.- ...

X Bis.- Promover políticas, planes y programas con un enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad nacional e internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

XI.- a la XIV.- ...

Artículo 14.- ...

I.- a la VIII.- ...

VIII Bis.- Las acciones para atender causas estructurales de migración, para evitar que personas en situación de vulnerabilidad emigren;

IX.- a la X.- ...

Artículo 19.- En la formulación de los planes y programas se considerarán los elementos demográficos, culturales, económicos, productivos y sociales, permitiendo que su aplicación promueva el desarrollo integral de la población. Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad en la materia, los Programas Estatales serán desarrollados con perspectiva intercultural y de género, así como, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de respeto a toda forma de diversidad y deberán considerar como mínimo para su elaboración.

I.- a VII.- ...

Artículo 29.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Sociales;

VI.- Perspectiva de género e intercultural; y

VII.- El interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30.- ...

Las personas migrantes que carezcan de cualquier medio legal de identificación, podrán hacerlo en el Estado, con la Matrícula Consular que se les haya expedido.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; no cuenta con un órgano de comunicación oficial para dar publicidad y transparencia a los actos de gobierno y por ello el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, considera la necesidad de contar con una herramienta de publicación que permita alcanzar el objetivo pleno de la transparencia.

Segundo.- Que una de las facultades de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, a través de las diversas comisiones auxiliares que lo integran, en especial de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los reglamentos para el municipio.

Tercero.- Que tomando en cuenta que los habitantes de este municipio deben de estar debidamente informados de los acuerdos, decretos, reglamentos y circulares aprobados por los integrantes de este Ayuntamiento, es considerado de manera importante contar con una gaceta propia en la cual exista el vínculo permanente de información hacia la ciudadanía tizayuquense.

Cuarto.- Que con fecha 20 de julio del 2021, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, integrada por los regidores: Ariadna Hernández Pioquinto, en su calidad de presidenta de la comisión, el Arq. Ing. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, en su calidad de secretario de la comisión, así como la Ing. Gretchen Atilano Moreno, como vocal de esta comisión, propusieron a sus compañeros miembros, el presente proyecto de Gaceta Oficial Municipal para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente y posterior a ello presentarlo al pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Quinto.- Que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares considera perfectamente justificado y sustentado socialmente el proyecto de Decreto que crea el Reglamento de la Gaceta Oficial Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Oficial Municipal de Tizayuca, Hidalgo; así como, establecer las bases generales de su contenido, como difusión entre los habitantes y público en general, que de las leyes en materia municipal sean aprobadas por el Congreso del Estado de Hidalgo, así como de reglamentos, presupuesto de egresos e ingresos, iniciativas de leyes, reformas, decretos, acuerdos, resoluciones, edictos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 2.- La Gaceta Oficial Municipal, es el medio oficial de comunicación del Gobierno Municipal de carácter permanente, social y de interés público, cuya función consiste en dar publicidad, difusión y hacer de conocimiento del público en general, las leyes vigentes y las aprobadas para el municipio, así como aquellos



reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones, edictos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidas por los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente Municipal ordenar la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Oficial Municipal, para efectos de difusión en el entendido de que todos los instrumentos jurídicos que se publiquen serán de observancia general dentro de su jurisdicción del municipio.

Artículo 4.- Le corresponde al secretario general municipal, con relación a la Gaceta Oficial Municipal, lo siguiente:

- I. Operar y vigilar que las publicaciones se realicen en los términos autorizados;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los reglamentos, circulares, decretos, acuerdos, edictos o resoluciones que sean remitidos para tal efecto;
- III. Cerciorarse que las publicaciones de los reglamentos, reformas, circulares, decretos, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción del municipio, deban hacerse en el número de la Gaceta Oficial Municipal más próxima a su publicación;
- IV. Coordinar la conservación y organización de cada una de las publicaciones de la Gaceta Oficial Municipal;
- V. Realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el secretario general del municipio o lo determinen las y los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.- En los casos no previstos en el presente reglamento, se faculta al secretario general municipal para resolver los problemas planteados, con la salvedad de que siempre debe tomar en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 6.- Serán materia de publicación en la Gaceta Oficial Municipal, únicamente los siguientes documentos:

- I. Los reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción del municipio;
- II. Los decretos, acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro compromiso de interés para el municipio y sus habitantes;
- III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del municipio; y
- IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen el presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento.

Artículo 7.- Las publicaciones serán ordinarias y extraordinarias y en ambos casos en cantidad suficiente para garantizar la demanda de la comunidad, misma que será distribuida y editada dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 8.- La publicación ordinaria será bimestral y deberá publicarse dentro de los cinco días naturales al bimestre correspondiente; siendo que las publicaciones extraordinarias podrán realizarse cuando por la naturaleza o urgencia del caso, así lo determine el presidente municipal.

Artículo 9.- La Gaceta Oficial Municipal deberá contener impreso por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre "Gaceta Oficial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo";
- II. Emblema Oficial del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Día, mes y año de la publicación;
- IV. Número de ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; e
- V. Índice del contenido.



CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 10.- Los acuerdos o resoluciones, aprobados por los Integrantes del Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el Presidente Municipal para su debida publicación y refrendados por el Secretario General Municipal.

Artículo 11.- Cumplidos los requisitos señalados en el numeral que antecede, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, publicará los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, el cumulo de asuntos que así lo ameriten, o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de ordenamientos municipales, estos serán publicados la Gaceta Oficial Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo del Ayuntamiento o del dictamen que apruebe su expedición.

Artículo 12.- En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia.

Artículo 13.- En la publicación de cualquier documento, se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 14.- Los errores contenidos en la Gaceta Oficial Municipal serán corregidos, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada.

Artículo 15.- La fe de erratas es la corrección realizada en la Gaceta Oficial Municipal de las publicaciones que en la misma se hayan realizado, la cual será procedente en los siguientes casos:

- I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y
- II. Por error en el contenido del documento materia de publicación.

Artículo 16.- La Secretaría General Municipal dispondrá el mecanismo adecuado, a través de la Oficialía Mayor, a efecto de llevar a cabo la distribución gratuita de un ejemplar para los integrantes del Ayuntamiento, centros educativos, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio reconocido dentro del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Los ejemplares de la Gaceta Oficial Municipal, a su vez se pondrán a la venta al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 17.- El costo de los ejemplares de la Gaceta Oficial Municipal (ordinarios, extraordinarios y ediciones anteriores) será fijado anualmente en la Ley de Ingresos aplicable al Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

El costo de recuperación por cada ejemplar de la Gaceta Oficial Municipal en sus publicaciones ordinarias, extraordinarias, publicaciones anteriores, así como de las publicaciones realizadas en favor de particulares o de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, se contendrá en la Ley de Ingresos para el año de que se trate.

Artículo 18.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal y en coordinación con la dirección de comunicación social e imagen institucional, también difundirá en forma electrónica a través del portal de internet oficial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, de manera posterior a la publicación de su edición impresa la Gaceta Oficial Municipal.



Su publicación será de manera inmediata, salvo que ello resulte imposible por cuestiones técnicas o de fuerza mayor; lo cual, en su caso deberá justificarse.

Todo lo anterior, será independiente de las obligaciones que en materia de transparencia deba cumplir el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, como sujeto obligado.

Artículo 19.- Los textos publicados en la Gaceta Oficial Municipal que se encuentren en el portal de internet del gobierno municipal, serán únicamente de consulta.

Artículo 20.- Cuando en la Gaceta Oficial Municipal se publique algún reglamento, decreto, acuerdo, circular, resolución, edicto o disposición administrativa de observancia general dentro de su jurisdicción del municipio que por su naturaleza así lo requiera, deberá remitirse un ejemplar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, al Archivo General del Estado, al Archivo Municipal y a las bibliotecas del municipio, para su difusión y consulta.

Artículo 21.- El archivo y resguardo de la Gaceta Oficial Municipal, estar a cargo del departamento de archivo municipal, quien será responsable:

- I. Integrar y conservar el archivo de la Gaceta Oficial Municipal; para lo cual deberá compilar de manera permanente al menos dos ejemplares de cada publicación, mismos que quedarán disponibles para consulta del público en general;
- II. Estructurar sistemas y procedimientos para consulta de los ejemplares de la Gaceta Oficial Municipal, tomando como base el uso de las tecnologías de la información y comunicación; y
- III. Las demás que le señalen las leyes aplicables en materia de archivo.

Artículo 22.- La Gaceta Oficial Municipal no es sustituto del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y las publicaciones relativas al bando, reglamentos municipales o disposiciones de carácter general dentro de su jurisdicción del municipio, deberán ser publicados en términos de lo que establece la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Queda derogada cualquier disposición de orden municipal que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Municipal, de Tizayuca, Hidalgo, a los 03 días del mes de junio de 2022.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno, Regidora.
Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.
Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.
Rúbrica.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán, Regidor.
Rúbrica.



C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.
Rúbrica.

C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.
Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena, Regidora.
Rúbrica

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.
Rúbrica

C. Anastacio García Lucio,
Regidor.
Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.
Rúbrica.

C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.
Rúbrica.

C. Francisco Javier López González, Regidor.
Rúbrica.

Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González, Regidor.
Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Dra. En J. O. Dra. Citlali Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.
Rúbrica.

“Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento de la Gaceta Oficial Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo”.

Derechos Enterados. 11-07-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

